

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**Determinación del costo de adquisición (NIC 2) y su impacto en el impuesto
a la renta en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

Carolina Nicolle Torres Saenz

ASESOR

Cesar Augusto Torres Galvez

<https://orcid.org/0000-0003-1452-940X>

Chiclayo, 2023

Determinación del costo de adquisición (NIC 2) y su impacto en el impuesto a la renta en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C.

PRESENTADA POR:

Carolina Nicolle Torres Saenz

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

CONTADOR PÚBLICO

APROBADA POR:

Leoncio Oliva Pasapera

PRESIDENTE

Jorge Alberto Garces Angulo

SECRETARIO

Cesar Augusto Torres Galvez

VOCAL

Dedicatoria

Se lo dedico a mi abuela Vilma Torres Curo
por su amor incondicional
y por enseñarme a ser mejor persona cada día.

Agradecimientos

A Dios por guiarme en este camino.
A mi asesor Cesar Torres Galvez por sus conocimientos dados y sobre todo por su paciencia.
Finalmente, agradecer de forma muy especial a la empresa Repuestos llantas Leoval SAC por permitirme llevar a desarrolla la investigación a pesar de las dificultades del presente año.

CAROLINA TORRES SAENZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	idoc.pub Fuente de Internet	3%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
4	lexsoluciones.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
7	aele.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de Ciencias y Humanidades Trabajo del estudiante	1%
9	issuu.com Fuente de Internet	

Índice

Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases teóricas.....	14
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	20
3.1. Tipo y nivel de investigación	20
3.2. Diseño de investigación	20
3.3. Población y muestra	20
3.4. Criterios de selección.....	21
3.5. Operacionalización de variables	21
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.7. Procedimiento	23
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos	23
3.9. Matriz de consistencia.....	23
3.10. Consideraciones éticas	26
IV. Resultados y discusión	26
4.1. Interpretar el costo de adquisición según el artículo 20 de la ley del impuesto a la renta, el artículo 11 del reglamento del a ley del impuesto a la renta y las RTFS emitidas por el tribunal fiscal y su aplicación en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C. .	26
4.2. Analizar los informes de Sunat, tribunal fiscal y poder judicial sobre los costos de adquisición en las empresas	36

4.3. Determinar el costo de las mercaderías a través de la formula de calculo de costo, según el párrafo 25 de la NIC 2 inventarios en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C	47
4.4. Presentar los estados financieros de acuerdo a la normativa contable y tributaria de la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C.....	57
V. CONCLUSIONES.....	60
VI. RECOMENDACIONES.....	61
VII. REFERENCIAS	62
VIII. ANEXOS.....	64

Lista de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	22
Tabla 2. Matriz de consistencia.....	24

Lista de figuras

Figura 1. Sistema de Inventarios	36
--	----

Resumen

La empresa no está manejando de manera adecuada sus costos de adquisición, ya que no están tomando en consideración la NIC 2 párrafos 10, 11. Ni están manejando un control de sus inventarios de acuerdo a las fórmulas de costo según el párrafo 25 de dicha norma antes mencionada y la ley del impuesto a la renta en el capítulo 5 art. 20

Desde un punto de vista tributario, la empresa ha venido registrando los fletes asociados a la compra del producto como gastos del periodo, que les genera pagar menor impuesto y ante una revisión fiscal, la administración determinará que debería ser mayor impuesto, por tanto, este tendrá que ser cancelado más las multas asociadas y los intereses.

Por ende, se realizó un análisis de la misma norma junto con la Ley del impuesto a la renta para que posteriormente, se analizara casos mediante RTFS, que, si bien el tribunal fiscal menciona que, en la LIR no te lo especifica como tal que deberían formar parte del costo de adquisición, si te menciona que debería de utilizar conjuntamente con la NIC 2 ya que este si lo especifica.

Por ello, se implementó el kardex para poder asociar el flete a las compras, lo cual generó un control de las unidades físicas y el flete asociado al costo del producto, finalmente con los cálculos ya correctos, tener los EEFF de la empresa verificar y calcular el monto correcto de impuesto que se tendría que pagar.

Palabras clave: Normas internacionales de contabilidad 2, Ley del impuesto a la renta

Abstract

The company is not managing its acquisition costs adequately, since they are not taking into account NIC 2 paragraphs 10, 11. Nor are they managing a control of their inventories according to the cost formulas according to paragraph 25 and the law of income tax in chapter 5 art. twenty

From a tax point of view, the company has been recording the freights associated with the purchase of the product as expenses for the period, which causes them to pay a lower tax and before a tax review, the administration will determine that it should be a higher tax, therefore, this it will have to be paid plus the associated fines and interest.

That is why an analysis of the same rule was carried out together with the Income Tax Law so that later cases were analyzed through RTFS, which although the tax court mentions that, in the LIR it does not mention it such that It must be part of the acquisition cost, you mentioned that it should be used in conjunction with nic 2 since it does specify it.

For this reason, the kardex is implemented to be able to associate the freight with the purchases, which will generate a control of the physical units and the freight associated with the cost of the product, finally with the calculations already correct, have the company's financial statements and verify and calculate the correct amount of tax that should be paid.

Keywords: International Accounting Standards 2, Income Tax Law

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha comprobado el crecimiento constante de las empresas peruanas en el ámbito de los negocios y con ello la interacción con otras alrededor del mundo. Por ende, es crucial que las empresas tengan un control apropiado de sus inventarios ya que es importante para el crecimiento de sus actividades y por ende es su fuente de ingresos.

Sin embargo, existen limitaciones, como por ejemplo la forma de interpretar la información contable ya que cada país tiene una forma distinta de leer sus estados financieros. Es por ello que surgieron las normas internacionales de contabilidad, gracias a ellas se puede uniformizar la presentación de información en los estados financieros, indistintamente del país de donde provenga.

Universidad Católica San Pablo (2015) Según Iván Frías Lizama en una charla informó que en un estudio reciente en el Perú el 85% de las empresas no utilizan las normas internacionales de contabilidad, lo que afectará en su competitividad y desarrollo de estas mismas, y que hasta el 2017, las empresas peruanas deben adoptar las NIFF para presentar su información financiera, que son aquellas que producen entre 3 mil a 5 mil UIT de ingresos.

La empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C es una empresa fundada en el año 2015 en la calle Cal. San Andrés #100 En departamento de Lambayeque Chiclayo José Leonardo Ortiz, de rubro comercial que se dedica a la venta de partes, piezas y accesorios para vehículos, lo cual tiene como objetivo no solamente crecer en el ámbito nacional sino expandirse internacionalmente.

La problemática en la empresa es que no están manejando su información contable de manera adecuada, lo cual son sus costos de adquisición, ya que no están tomando en consideración la NIC 2 inventarios en el párrafo 10, 11 y la ley del impuesto a la renta en el capítulo 5 art. 20. Por otro lado, eso conlleva a que no están manejando un control de sus inventarios de acuerdo a las fórmulas de costo según el párrafo 25 de la NIC 2 inventarios.

Mediante su control de inventario deberían tener un sistema perpetuo o también llamado constante por el cual se emplea para registrar las operaciones de almacén, costo de venta y ventas, lo cual hace referencia a que se lleve un Kardex y no el sistema periódico que frente a eso hace que la empresa no tenga un costo por cada producto sino un costo de ventas general, ya que este sistema se realiza por un conteo físico una vez año, lo cual impide una buena toma de decisiones.

La presente investigación se justifica en la aplicación de la norma internacional de contabilidad NIC 2 inventarios, ya que deberían registrar los recursos asociados a la compra tales como: flete, comisiones, seguros etc. como parte del costo de las mercaderías y no como vienen actualmente registrando, como parte del gasto del periodo ya que esto conlleva a que la empresa financieramente varíe su utilidad bruta.

Desde un punto de vista tributario, la empresa ha venido registrando los fletes asociados a la compra del producto como gastos del periodo, que lleva la consecuencia de pagar menor impuesto, lo cual, ante una revisión fiscal, la administración determinará que resulta mayor impuesto, por tanto, se tendrá que pagar más impuesto el cual será cancelado más las multas asociadas y los intereses generados, es decir que la empresa está ante una latente contingencia tributaria.

Por ese motivo, ¿De qué manera la NIC 2 impacta en el impuesto a la Renta en la empresa Llantas Leoval S.A.C?, impacta al tener mayor utilidad, por ende, mayor impuesto a pagar. Por ello se evitará el reparo que este pueda tener en futuro por la mala contabilización de sus costos de adquisición en la empresa Llantas Leoval S.A.C.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Alarcón (2015) tuvieron como objetivo identificar los efectos contables y financieros adaptando la NIC 2 en la empresa Comercializadora Gemac S.A.S, a modo de estudio de caso, utilizaron las políticas contables colombianas sobre Inventarios y aplicación de las mismas, para establecer el efecto real sobre el estado de resultados de la compañía, pues realizaron uno en donde se mantuviera el inventario al VNR y otro en donde se aplicará la norma local colombiana , ya que después de comparar ambos valores totales de inventarios se presentó un aumento del 26%, lo cual representa un incremento en sus utilidades retenidas, por ello un análisis eficaz de la rotación del inventario le permitirá mantener un costo más cercano de sus existencias.

Gástelo y Moreno (2017) en su trabajo realizaron como objetivo de qué forma la adaptación de la Norma Internacional de Contabilidad 2, incide en los Estados Financieros de la empresa, por el cual utilizaron una estructura de costos para el control de sus inventarios según la NIC 2, por otro lado actualizaron como estaban ingresando sus documentos se visualizó que fueron contabilizadas al consumo, por ello llega a tener incidencia en sus estados financieros puesto que genera gran diferencia en la determinación de costo de venta ya que al aplicar la estructura de costos tiene un costo de ventas menor y su utilidad bruta aumenta.

Palomino (2016) Se enfoco en la adaptación de la NIC 2 en la empresa ROSALINDA E.I.R.L y cómo impacta tributariamente en sus estados financieros lo cual hacen una medición de sus inventarios al valor neto, lo cual concluye en que la empresa no estaba registrando adecuadamente sus costos de adquisición, lo cual su costo de adquisición asciende, por otro lado al comparar el VNR el cual se escoge el menor existe una desvalorización por lo tanto el impacto tributario es para la empresa llega ser positivo ya que el ajuste realizado es un gasto deducible.

Terán (2017) en su proyecto de investigación tuvieron como finalidad evaluar el control de sus inventarios y cómo impacto en su rentabilidad en la organización Provec Industrial, para lo cual implementaron fuentes primarias, secundarias, observación, y un

sistema de ABC lo cual acceder a la empresa clasificar sus productos, por ello en la aplicación del sistema ABC mediante su clasificación de productos en cada categoría en base a la cantidad vendida lo cual concluyo que genere una gestión eficiente a sus inventarios.

Muchaypiña, Daniel, Castillo, Alexandra (2017) tiene como objetivo el impacto que genera la NIC 2 en su rentabilidad de la empresa líquidos de surco en el 2017 lo cual analizan el efecto de la aplicación de medición del costo estándar en el análisis contable (financiero) ya que no están utilizando ningún método implementado y por otro lado la aplicación correcta de la merma en la rentabilidad para ambos, por ello utilizan una aplicación mixta que deriva de una encuesta, entrevista, muestreo, que en conclusión examinan a los faltantes y sobrantes como parte del costo de los inventarios y según la norma no deberían ser parte del costo ya que deberían formar parte de sus gastos operativos lo cual impacta en su rentabilidad para la empresa , por otro lado se le debería implementar un plan de capacitación al personal para que correcta clasificación de sus costos y gastos.

Terreros & Zhañay (2018) en su investigación tuvieron como objetivo el análisis del control y medición de sus mercadería según la NIC 2 en la industria Cerámica por eso utilizaron los estados financieros y los registros contables de la organización , por ello realizaron la aplicación de entrevistas lo cual mostro que gran parte de la empresa no asigna los costos incurridos en la adquisición y producción por ende no hace que tenga un buen control de sus inventarios, finalmente concluyeron que gran parte de materia prima y el costo del transporte está considerando como costo indirecto y según la NIC debería incluir a la compra, también no están registrando correctamente sus compras de mercadería, ni los productos en proceso y productivo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Marco Conceptual

Que para el año 1973 al 2000 fueron lanzadas por International Accounting Standards Committee – IASC y que luego en el año 2001 se desarrolló por el IASB, el cual se somete a realizar las revisiones posteriores de los estándares ya

establecidos por la organización y elaboración de nuevos que podrían sustituir lo que ya están o agregar a nuevas temáticas. También implementa un conjunto único de normas de información financiera legalmente exigible y entendible y basada en principios claramente conceptuados.

2.2.2. Definición de NIIF

Según Cuello, Romero, Mojica & Castillo. (2016) son un conjunto de estándares o normas contables de carácter técnico creados en Londres, por el IASB lo cual establece como deberían presentar sus estados financieros. Por otro lado, desarrolla que la presentación e información que las empresas muestren sean comprensibles, fieles y accesible de manera global.

2.2.3. Objetivo de la información financiera

Aguilar (2015) el objetivo de la información financiera con finalidad global es que la información que se brinde a sea tanto para los inversionistas, prestamistas, terceros o inclusive misma gerencia sea útil, entendible y que sea de ayuda para la toma de decisiones, como por ejemplo decisiones que llevan a comprar, vender o conservar el patrimonio o brindar o liquidar préstamos o que la empresa este necesitando.

2.2.4. Variable Independiente

2.2.4.1. NIC 2 Inventarios

a. Objetivo de la norma

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2016), Afirma que “El objetivo de esta norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios”, quiere decir en qué momento debemos reconocer como un activo y en qué momento tenemos que reconocer como un gasto. Asimismo, todos los pagos y todas las erogaciones que debemos incluir en la compra de inventarios ya que son activos que más adelante se van a convertir en costo.

b. Alcance

La norma establece que será de aplicación, excepto los instrumentos financieros, los activos biológicos que tengan conexión con la parte de actividad agrícola

c. Definición de inventarios

Que son activos que se mantienen para la venta en el transcurso de las operaciones. También que se encuentran en proceso de producción con fines de esa venta y por último en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción.

d. Costo de adquisición

Ministerio de economía y finanzas (2016), “*afirma que el costo de adquisición de los inventarios comprenderá*”:

- El precio de compra: Es aquel que en otras palabras se paga al vendedor al comprar un producto o cuando incluye el impuesto general a las ventas.
- Los transportes: En este caso se refiere a los fletes cual se habla al desarrollo que se va realizar a la hora de alquilar un medio de transporte para realizar el traslado del bien o mercadería. Puesto que se paga por el desplazamiento de la carga que este va transportar.
- Los impuestos indirectos forman parte del precio de adquisición o producción del inmovilizado material, cuando no son recuperables directamente
- Seguros: Es un contrato el cual va a cubrir por si hubiera alguna contingencia, el cual se va pagando mensualmente por la mercadería guardada.
- Comisiones: Se refiere a la cantidad que se cobra por realizar operaciones comerciales ya sea un porcentaje por la venta de mercadería o por un monto establecido
- Embalaje: Puede ser envolturas, irre recuperables.
- Los descuentos: Es aquel que se hace anticipadamente créditos comerciales no vencidos, en otras palabras, es la disminución de precio de compra en un porcentaje ya sea por el pago anticipado o un arreglo establecido.

e. Sistema de inventarios

- Sistema de inventarios periódico

Es aquel sistema que se encarga de realizar un control cada determinado tiempo, ya que como su nombre lo señala se desarrolla un conteo físico en cada determinado periodo o tiempo para llegar a la cantidad de inventarios se tiene hasta la fecha, por ende, la empresa no puede saber en momento exacto cuantos son sus mercancías solamente un costo en general, por ende, proporciona la perdida de los productos, por otro lado, al tampoco consideran la utilización de sus costos de adquisición.

- Sistema de inventarios perpetuo o permanente

Es un mecanismo que se utiliza para proveer una medida en tiempo real del inventario, lo cual va permitir un mejor control mediante Kardex, para darle valor a la mercancía que se vendió, ya que se maneja tanto el ingreso de los inventarios, las salidas y sus costos de adquisición. Por el cual se podrá observar con detalle el costo unitario de cada uno.

Por ello se utilizan distintos métodos para evaluar los inventarios, el cual tenemos:

1. Método del promedio ponderado
2. Método Peps

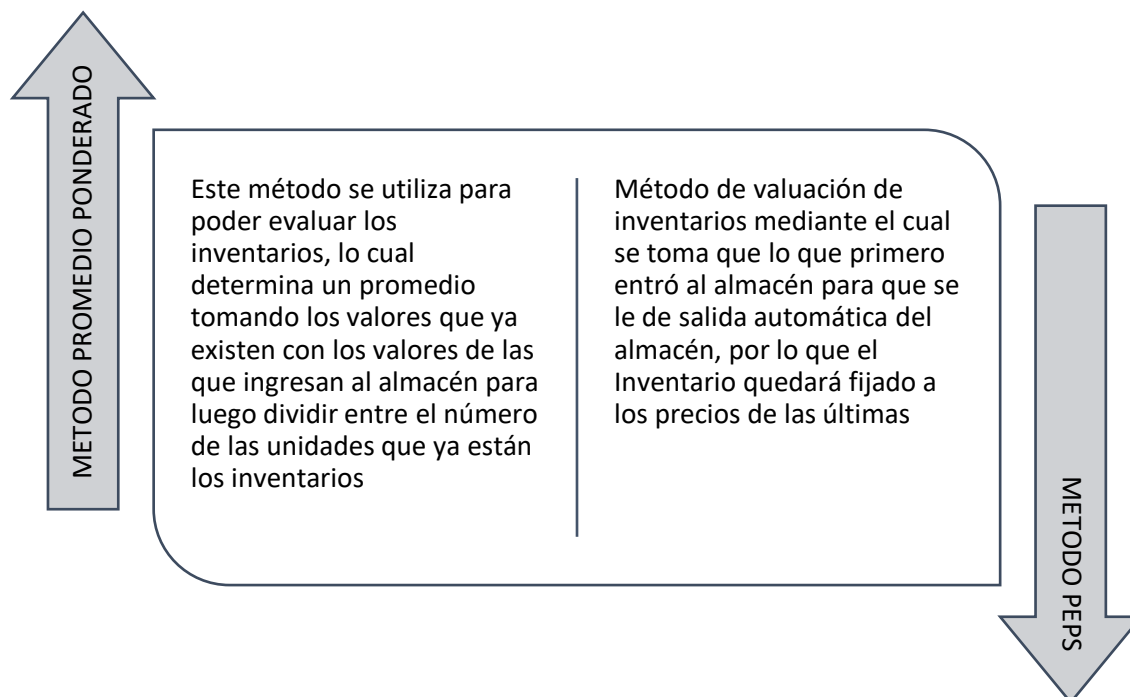


Figura 1. Sistemas de Inventario

Fuente: *Norma Internacional de contabilidad NIC 2 (2014)*

2.2.5. Variable Dependiente

2.2.5.1. Ley del impuesto a la renta

Según la ley del impuesto a la renta en el párrafo 20° menciona que “el Costo de adquisición: es la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra”: lo cual comprende los fletes el cual se paga por el transporte de la mercadería, los seguros que son los que se adiciona también por si existiera alguna contingencia, los gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones que hace referencia al agregado que se le paga al vendedor por la venta que realiza, los gastos notariales y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

2.2.5.2. Reglamento del impuesto a la renta

Según el artículo 11 establece: que el costo computable se entenderá como el ingreso al patrimonio ya sea por un costo de adquisición, producción o construcción. Que en otras palabras es el costo de me costó adquirir ese bien, pero para estos efectos se tendrá en cuenta el costo de adquisición, cuando este bien fue conseguido por un tercero.

2.2.5.3. RTFS del tribunal fiscal

RTF N° 00898-4-2008

Asunto: Impuesto a la renta y multas

Fecha: Lima, 23 de enero de 2008

Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A que realiza ventas de bolas de acero lo cual no consideran sus fletes parte del costo sino como parte del gasto.

RTF N° 2007_4_11134

Asunto: Impuesto a la renta, impuesto general a las ventas y multas

Fecha: Lima, 21 de noviembre de 2007

Realiza ventas de Te canela y te Canela Clavo lo cual no consideran sus fletes parte del costo sino como parte del gasto.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de enfoque cuantitativa, ya que se va encargar de recoger datos para así poder así analizarlos e identificar la relación que existe entre las variables cuantificadas y de esta manera desarrollar las hipótesis planteadas según Pita y Pertegas, (2002). Por ello se va fragmentar los análisis en partes para poder responder el problema si la NIC 2 inventarios tiene impacto en el impuesto a la renta, por el cual se va explicar el fenómeno investigado.

La investigación es aplicada puesto que, según Vargas, (2009) establece que se caracteriza porque busca la aplicación o manejo de los conocimientos obtenidos, a la vez que se obtienen otros, después de añadir y sistematizar la práctica basada en investigación. Por ello va a resolver el problema práctico que se tiene en la empresa en manera incorrecta de hacer su contabilización de sus costos de adquisición.

Por otro lado, es una investigación explicativa pues se busca el porqué de los hechos mediante la relación que tiene causa y efecto, sobre todo entender las causas que se encuentran detrás de este. También es no experimental ya que, según Hernández, Fernández & Batista (1998) es la que se desarrolla sin dirigir deliberadamente variables, es decir que se trata de investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes, mejor dicho, observa un fenómeno tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

3.2. Diseño de investigación

El diseño fue transaccional ya que se realizó una evaluación por un solo periodo que corresponde al año 2019, y comparativo pues que se tomara los estados financieros tanto con la aplicación de la norma y sin aplicación de la misma.

Por ello se aplico un cuestionario para confirmar cual de las dos normas estaban aplicando en su información contable.

3.3. Población y muestra

La investigación tiene como población la empresa comercial Llantas y Repuestos Leoval S.A.C. Y una muestra de La muestra comprende el área de contabilidad de la empresa comercial Llantas y Repuestos Leoval S.A.C., la cual nos brindará información

sobre sus estados financieros, políticas contables y registro de la información sobre sus costos de adquisición.

3.4. Criterios de selección

Se realizó mediante el cuestionario que fue aplicada a los trabajadores del área de contabilidad de la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C, también se recogió los datos de sus estados financieros y su información contable para poder hacer una comparación de los estados financieros sin aplicación y con aplicación de la norma y ver el impacto que genera.

3.5. Operacionalización de variables

Variable Independiente: Sistema de costos por órdenes

Variable Dependiente: Rentabilidad

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores
NIC 2 inventarios	Según Ministerio de Economía y Finanzas (2016), afirma que es prescribir el tratamiento contable de las existencias y que cantidad de costo que debe reconocerse como activo, y ser diferido hasta que los correspondientes ingresos ordinarios sean reconocidos.	Comprende entre sus dimensiones el cual se utilizará es sobre los costos de adquisición que está relacionado con los inventarios y el sistema perpetuo y periódico	Costos de adquisición	Precio de compra
				Aranceles de importación
				Los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales)
				Transporte relacionado con la compra de los inventarios
				Descuentos, Rebajas
			Fórmula de cálculo de costo	Promedio
				Peps
Impuesto a la renta	Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto la Renta (2004), menciona que es un atributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble	Comprende entre la ley del impuesto a la renta junto con el reglamento, que parte debe ser considerada como costo y no como gasto del periodo, tomando como base las RTFS del tribunal fiscal.	Capitulo v	Artículo 20° que comprenden los costos de adquisición
			Reglamento del impuesto a la renta	Artículo 11
			RTFS	RTF N° N 00898-4-2008
				RTF N° 2007_4_11134

Fuente: Elaboración propia

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de la información será un cuestionario, ya que me va permitir obtener y desarrollar datos de manera rápida y eficaz, pues ayudaran para recoger y analizar datos mediante una serie de preguntas previamente elaboradas. Por otro la observación el cual de ello será mediante el cuaderno de notas y el análisis de documentos por él se podrá ver si la información sobre cómo se están contabilizando sus costos de adquisición y porque fuente o razón lo están considerando de esa manera, por otro lado, ver los registros contables el cual se verá reflejado en los estados financieros y en sus notas.

3.7. Procedimiento

Se realizó un cuestionario verificando si en su información contable están aplicando ya sea las normas de contabilidad NIC 2 inventarios o si consideraban la ley del impuesto a la renta y si en el caso no estuvieran utilizándolo cual seria las razones de estas, por el cual, nos permitirá proseguir con los siguientes objetivos planteados.

3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos

Al realizar el cuestionario a los trabajadores del área de contabilidad se concluyó que estaban manejando su información contable mediante la ley del impuesto a la renta, que si bien es eso conlleva a que no te especifique cuales son los costos de adquisición, la norma internacionales de contabilidad NIC 2 inventarios si, por lo cual, conlleva a que estos se trabajen en conjunto. También se recogió datos de los estados financieros para poder hacer una comparación de la aplicación de las normas y sin la aplicación de esta verificando que al realizar la aplicación la empresa tendrá que cancelar mayor impuesto.

3.9. Matriz de consistencia

Tabla 2. Matriz de consistencia

Problema Principal	Objetivo Principal	Hipótesis	Variables	
¿De que manera la nic 2 impacta en el impuesto a la Renta en la empresa Llantas Leoval S.A.C?	Determinar los costos de adquisición y costo de ventas desde una perspectiva contable y tributaria y su incidencia en los EEFF en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C	Impacta al tener mayor utilidad , por ende mayor impuesto a pagar. Por ello se evitara el reparo que este pueda tener en futuro por la mala contabilizacion de sus costos de adquisicion en la empresa Llantas Leoval S.A.C	Variable Independiente	
			NIC 2	
			Dimensión	Indicador
			Costos de Adquisición	Precio de compra
				Los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales)
	Transporte			
	Otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderias			
			Desuentos , Rebajas	
Objetivos Específicos	Interpretar el costo de adquisición según el artículo 20 de la ley del impuesto a la renta, el artículo 11 del reglamento de la ley del impuesto a la renta y las RTFS emitidas por el tribunal fiscal y su aplicación en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C.	Fórmula de cálculo de costo	Promedio	
			Peps	

		Analizar los informes de Sunat, tribunal fiscal y poder judicial sobre costos de adquisición en las empresas.			
		Determinar el costo de las mercaderías a través de la fórmula de la fórmula de cálculo de costo, según el párrafo 25 de la NIC 2 en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C .	Variable Dependiente		
		Presentar los estados financieros de acuerdo a la normativa contable y tributaria de la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C	Ley del Impuesto a la Renta		
			capitulo v	articulo 20°	
			Reglamento de Impuesto a la Renta	artículo 11	
			RTFS	RTF N° N 00898-4-2008	RTF N° 2007_4_11134
Diseño y Tipo de investigación		Población, muestra y muestreo		Procedimiento y procesamiento de datos	
Enfoque	cuantitativo	La investigación tiene como población objetivo la empresa comercial Llantas y Repuestos Leoval S.A.C. La muestra comprende el área de contabilidad de la empresa comercial Llantas y Repuestos Leoval S.A.C., la cual nos brindará información sobre sus estados financieros, políticas contables y registro de la información sobre todo el de sus costos de		Encuesta	Cuestionario
Tipo	aplicada			Observación	Cuaderno de notas
Nivel	No experimental			Análisis de documentos	Estados financieros
				Registros contables	

Fuente: Elaboración propia

3.10. Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la investigación se realizó mediante principios éticos que guiaron el desarrollo y ejecución, por el cual continuamente la originalidad del trabajo realizado, la responsabilidad y puntualidad con el cumplimiento del cronograma de actividades establecidas, originalidad al desarrollo datos sin ser manipulados a conveniencia y evitar plagios de investigaciones, pues sobre todo respetar las políticas y lineamientos establecidos para llevar a cabo la investigación a llevar, así como la confidencialidad y cumplimiento de los parámetros establecidos por la ética profesional como es la confiabilidad de los datos materia de investigación.

IV. Resultados y discusión

4.1. Interpretar el costo de adquisición según el artículo 20 de la ley del impuesto a la renta, el artículo 11 del reglamento de la ley del impuesto a la renta y las RTFS emitidas por el tribunal fiscal y su aplicación en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C.

4.1.1. Interpretación:

Según el art. 20 de la ley del impuesto a la renta (2020), nos menciona que “la renta bruta está constituida por un conjunto de ingresos efectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable” (p. 14).

Por consiguiente, dichos ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la resta entre el ingreso neto total resultante de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre y cuando el costo esté perfectamente sustentado con comprobantes de pago (p14).

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión de los comprobantes:

- i.- Cuando tengan la condición de no habidos, a menos que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente, haya subsanado lo ocurrido
- ii.-. Exista la notificación de baja de su inscripción en el registro único de contribuyentes

El deber de sustentar el costo computable con comprobantes de pago será:

- (i) Cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;

(ii) Cuando en el reglamento establezca que no es de obligación su emisión.

(iii) Cuando según el artículo 37 de la misma ley, acepte la deducción del gasto con otros documentos, en cuyo caso de costo podrá ser sustentado con tales documentos. (p15)

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza (p15).

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formaran parte del costo computable. (p15)

1) Costo de adquisición: lo define como “la contraprestación por el bien adquirido, ya sea en el caso de los fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalaciones, entre otros, formaran parte del costo de adquisición”.

Por consiguiente, para efectos del párrafo anterior se tendrá en cuenta el artículo 11 del reglamento de la Ley del IR (2020), que establece “en el caso de enajenación de bienes o transferencia de propiedad a cualquier título, el costo computable será el costo de adquisición o el costo de producción o construcción, ya que existe el costo de adquisición, cuando el bien ha sido adquirido por el contribuyente de terceros” (p13).

Por ello, forman parte del costo de adquisición los gastos necesarios para poner los bienes en condiciones de ser vendidos, sin embargo ello solo se refiere a los gastos relacionados con la adquisición que sean necesarios para disponer con posterioridad de la mercadería, lo cual no define que son los costos de adquisición y como tal y que comprende, por ello, que se tomara como base las RTFS del tribunal fiscal que definen que el costo de adquisición y cuáles de ellas comprende según la NIC 2.

RTFS que hacen énfasis a lo mencionado en párrafos anteriores

RTF N.º 3320-4-2010

Refiriéndose de las operaciones gravadas con el IR, para resultado de calcular la renta bruta, se consideran todos los ingresos y/o las pérdidas obtenidas.

RTF N° 5267-2014

Según la el exceso de costo deberá acreditarse, ya que, la administración requerirá documentos de los costos, pues en la sede judicial el juez valorará dichas pruebas y evaluará la implantación de la prueba de oficio (en otras palabras, la comprobación de los documentos sin que el administrado entregue más o explique más de lo que ya existe)

RTF 8845-2-2014

Se conserva la observación en relación a las notas de crédito en los casos en que no se ha sustentado los motivos de su emisión a la hora de acreditar la procedencia del ajuste del impuesto bruto, así como en los casos que no se acredite la devolución de los importes en relación a las notas de crédito observadas.

RTF 17814 -9-2013

Se entiende que no se tomara el costo computable de las materias primas adquiridas mediante liquidaciones de compra si es que los proveedores rechazan haber realizado las operaciones entendidas como comprobante de pago.

RTF 10846-4-2013

No pertenece deducir el costo computable en la enajenación de un bien inmueble sino se acredita la utilización de pago en celebre a la ley de Bancarización e ITF.

RTF 19413-1-2011

Para determinar la renta bruta es pertinente recurrir a la contabilidad con el fin de calcular el costo de producción, el costo el cual representa los importes el cual fueron inevitables para la elaboración de los bienes, toda vez que se determine la renta susceptible de gravamen para dicho impuesto

El costo de la producción de los bienes vendidos conforma la depreciación y la mano de obra, así como otros gastos que no son partes en la fabricación como son los gastos ya sea de administración y ventas, los cuales son de deducibles de la renta bruta a fin determinar la renta neta.

RTF 6764-2-2011

En consideración a la LIR la interpretación de la renta de tercera categoría está relacionada con el artículo 20 y 57 se deduce que el costo vinculado a una

generalizada por una venta se aplicará a la determinación del impuesto a la renta semejante a que dicha operación se considere efectuada

RTF N° 5402-4-2010

Para determinar el costo de los bienes vendidos se sigue un procedimiento contable (ecuación contable) el que está determinado a través del inventario inicial se le suma las compras del ejercicio y se le resta el inventario final, el costo de ventas aumentará o disminuirá de acuerdo al inventario final, por consiguiente, la determinación del impuesto.

RTF 3320-4 – 2010

Para determinar la renta bruta, la empresa la determina en el conjunto de todas las operaciones y no solo las ventas de forma aisladas respecto las cuales se obtiene resultados positivos

2867-3-2005

Se entiende que no formaran parte de la renta bruta, todos los gastos relacionados con el consumo de energía electrónica ni mucho menos el mantenimiento cuando se justifique que los miembros de la asociación reembolsaron los mismos.

RTF 1003-4-2008

La renta bruta es el resultado del ingreso y el costo de los bienes vendidos y la renta neta es la deducción de la renta bruta todos los gastos permitidos a efecto de disponer la base de determinación del impuesto el cual se desprende que el impuesto no es igual al ingreso sino a la renta neta todo esto está sustentado en el artículo 20 Y 37 LIR

RTF 4012-1- 2002

Si la administración tributaria corrigiera omisiones por operaciones de compraventa de inmuebles en la determinación del IR, debería tomarse el correspondiente costo de ventas

RTF 6331- 5- 2014

Cuando un comprobante de pago por compra pueda sustentar válidamente lo alegado en sentido contrario y las resoluciones escritas sobre la particular falta de sustento.

RTF 2099-5-2016

Se entiende como descuento a la disminución o rebaja sobre el precio normal de la venta en que una organización les otorga a sus clientes para una forma de motivar,

ya sea en el largo o corto plazo, la compra de la mercadería y la continuidad de sus clientes.

Las bonificaciones que se brindan de las ventas son de rebajas que se conceden sobre los precios de venta, muy indiferentemente de los vencimientos del pago correspondientes. Por ende, la bonificación es una ventaja para las transacciones realizadas, que equivale a una prima, comisión

RTF 10447-1-2011

Para efectos de determinar los ingresos del ejercicio en relación al análisis individual de cada operación, verificando si verdaderamente corresponde a una operación que califica como ingreso y si esta se encontraba o no reconocida como tal en los libros contables del contribuyente, corroborando además si por ellas se reconoció y declaro costo computable y los gastos en caso ellos no hubiera ocurrido, debía proceder a determinar el importe de los mismo, ya que conforme a los mandado en el artículo 20° y 37° de la LIR, ya que el reparo sobre la base de las ventas registradas en el registro de ventas no se encuentra conforme a ley.

RTF 2470-10-2011

En relación a lo establecido por el artículo 20° y la NIC 2, el costo computable de los bienes enajenados deberá incluir aquellos costos de compra, transformación y todos los costos en que se ha manejado para poner las existencias en condición y ubicación actuales; siendo que estos costos comprenden el precio de compra, los derechos de importación, y otros impuestos en la medida que no se recuperables.

RTF 233-3-2010

Con el fin de disponer el costo computable o costo de adquisición de los bienes, solo se tomará en cuenta aquellos costos en lo que verdaderamente se haya incurrido la empresa al momento de adquirirlos.

RTF 9921-5-2008

La posición del devengo será elemento esencial para establecer en que ejercicio se imputara el costo vinculado a una operación de venta, puesto que no es importante aquella información mencionada a la fecha en que el proveedor emitió el comprobante de pago.

Por otro lado, el costo computable de una operación que genera renta empresarial (renta de tercera categoría), se fijara a la determinación del IR que corresponda al ejercicio en que dicha operación se considere realizada.

Por ello, el registro tanto del ingreso como del costo de ventas, debe realizarse efectuarse en un mismo periodo, es decir, en el caso de un ingreso por venta de bienes corresponde deducir un costo de ventas cuando aquel se reconoce, de manera que no existe costo si no se ha reconocido un ingreso

RTF 3852-4-2008

Las guías de remisión y los recibos por gastos de mantenimiento, no son documentos que acceden a poder sustentar costo o gasto para efectos del IR.

Cuando se consigna los servicios de por asesoría legal, no puede sustentarse con recibos de pago sino con recibos por honorario, ya que esos documentos no componen comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto del IR.

RTF 5042-5-2003

En relación a las ventas, el flete de transporte de mercadería constituye parte de un gasto de ventas o periodo mas no parte de un costo de venta.

RTF 4697-4-2003

En relación al costo el igv pagado en las adquisiciones de los bienes o en el caso de los servicios en donde las operaciones que se realiza son en la selva, siempre y cuando no opte por solicitar el reintegro del igv

RTF 798-1-2003

Hay erogaciones que incluyen como parte del costo de los bienes producidos y existe otros que no son incluidos en la producción y/o transformación que se contabilizan dentro de los gastos operativos por el cual se deducen de la renta bruta.

RTF 5820-5-2002

No procede que se repare directamente el costo de ventas por las operaciones en la cuenta sesenta, ya que dicha cuenta no afecta a los resultados del ejercicio.

RTF 314-5-2002

En relación a las zonas de tratamiento especial, solamente el costo computable de los bienes enajenados los aranceles de los bienes adquiridos de proveedores ubicados en depósitos francos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LIR.

RTF 8743-3-2001

Para la determinación del costo de ventas, se debe considerar el monto de la adquisición de la mercancía, ya sea de las compras de dicho ejercicio como en el inventario

RTF 597-4-2016

Las compras en relación a los fletes para poder transportar la mercadería de los almacenes del contribuyente a sus puntos de venta, no forman gastos del puesto que tiene una relación directa con la mercadería por el cual formara parte del costo.

RTF 898-4-2008

Cuando el flete de transporte de los productos terminados es designado a los almacenes de la empresa, de los que los puntos de destino están ubicados en las unidades mineras de las empresas compradoras, no es considerado como parte del costo de producción, puesto que modifica el producto terminado y resulta ser un de periodo

RTF 4995-2-2012

Conforme a los costos de adquisición, según los aranceles de importación y otros impuestos se incluye directamente a los derechos arancelares por ejemplo el ad valorem como parte de costo de adquisición , pues la restitución que se obtiene por deawback no es parte una devolución de los derechos arancelares pagados en su momento, sino un beneficios a favor del exportador, en contrario de lo que sucedería con el importe pagada por el igv, en el que dicho pago si tiene naturaleza de crédito tributario.

RTF 5798-4-2013

Con el fin de disponer el costo de adquisición de los bienes importados, se tomará en cuenta aquellos costos en los que la empresa haya incurrido al momento de adquirir. Ya que se debe tomar como costo de ventas el precio de dicha adquisición del bien que rige en el comprobante de pago, considerando que el valor CIF que figura en la póliza de importación no necesariamente es el precio real pagado por el importador,

RTF 6764-2-2011

Los bienes vendidos o no en el transcurso del ejercicio, van afectar al costo de ventas o formar parte de los inventarios respectivamente, en un determinado ejercicio.

RTF1217-5-2002

Las bonificaciones, produce la deducción del costo de ventas constituido por su valor de ingreso al patrimonio, se genera un ingreso gravado con el IR muy independiente a ello, genera renta gravada, cuando se realiza su venta posterior

RTF 00261-1-2007

Las regalías serán parte del costo de producción por tratarse de un costo directo de manufactura de deduciendo al costo de ventas en base al artículo 37 por el costo computable se interpretará como costo de adquisición, producción o construcción sea su caso, que estos gastos deducibles de la renta neta por concepto de regalías.

RTF 11981-2-2007

Las compras por suministros y servicios formaran parte del costo de producción siempre y cuando se utilicen para elaborar dichos bienes, pues para determinar la renta bruta tendrá que establecer los elementos que lo integran.

RTF 03048-4-2019

Señala que la NIC 2 según p. 16 dispone como ejemplos excluidos del costo de los inventarios, por lo tanto, estos podrían ser reconocidos o utilizados como gasto del periodo, aquellos que se refieren a los costos de almacenamiento , a menos que sean necesario en el proceso productivo con anticipación a un proceso de elaboración, por otro lado, una vez terminado el proceso de producción no deberían considerar como costo de existencias, ya que los costos de producción deberían de estar vinculados a la transformación de los bienes hasta que se dé el proceso de terminación, por lo cual el flete de transporte de un producto terminado constituye a un gasto deducible para la empresa .

Asimismo, el p. 10 de la NIC 2 menciona que el costo de las existencias incluirá todos los costes derivados a la adquisición y transformación, también como otros costos que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales; por consiguiente, el p. 11, establece que el costo de adquisición comprenderá tanto el precio de compra, aranceles, otros impuestos no recuperables, transportes, almacenamiento etc.

RTF 09224-10-2016

Conforme al párrafo 7 de la NIC 2 los costos de las mercaderías deberán adjuntar todos los costos de compra, de transformación y otros costos en que se han incurrido para poder darle su condición y ubicación actuales, siendo que, al momento de asignar un costo de producción, o adquisición, ya sea todas las erogaciones en función de flete.

También de acuerdo al párrafo 10 que los costos de transformación de mercadería mencionan los gastos directamente relacionados con las unidades de producción, como ejemplo es el caso de la mano de obra directa.

RTF 00413-4-2019

El contribuyente agrega que el flete de sus mercaderías desde su almacén principal hasta sus tiendas, constituye a un gasto de venta y no parte del costo de adquisición, pues se trata de bienes adquiridos a título oneroso que no son ni construidos, producidos o creados. Por otro lado, que la mercadería que se encuentran en su almacén principal está lista para la venta y los gastos que se incurran con posterioridad no tiene relevancia en el valor de adquisición.

También que la administración debería considerar otros costos de adquisición aquellos en que se den para darle la condijio y ubicación, esto es hasta que lleguen a su alcancen lo cual no es el caso. Por otro lado, menciono que los dichos fletes no constituyen un costo directo, sino indirectos relacionado con las ventas.

Por lo cual la administración hace el reparo por gastos de fletes que debieron ser activados, pues dichos fletes correspondían en el abastecimiento de sus tiendas, sustentándose en la norma 2 párrafo 10 que se entenderá que desglosa los mencionados costos de adquisición y en el artículo 20 de la LIR. Por el cual basándose en la doctrina contable.

Finalmente, l administración menciona que, de acuerdo a los párrafos 10, 15, 16 de la NIC 2, el contribuyente contrato para trasladar dicha mercadería a sus almacenes a sus puntos de venta no constituye en condición de un producto terminado ni con su mantenimiento en relación a ser vendido, por lo cual corresponde parte del costo de adquisición, por lo tanto, carece de sustento lo alegado por el contribuyente,

RTF 06152-9-2018

Según la norma 2 según el párrafo 13 y 14 señalaban que podrían formar parte del costo de las mercaderías siempre y cuando se le incurra para poder a estas en su condición y ubicación actuales, ya sean en el caso de los gastos indirectos pero que no formen en relación a la producción.

RTF 06065-3-2018

Señala que según la NIC 2 el párrafo 11, desglosa que parte del costo de la mercadería se desglosa tanto el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos que no sean recuperables a las autoridades fiscales, los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente a la adquisición de estos.

RTF 07112-8-2017

Menciona que la norma modificada en el año 2009 señala el costo de adquisición será comprendido por el precio de compra, aranceles de importaciones y otros

impuestos, los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de los inventarios, materiales o en el caso de los servicios. Por otro lado, los descuentos comerciales, las rebajas y otra consideración similares para determinar el costo de adquisición según la NIC 2 párrafo 11.

RTF 2017-2 -05065

Dispuesto a la NIC 2 el costo de adquisición será comprendido tanto el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos, los transportes, el almacenamiento y otros costes directamente atribuibles a la adquisición de sus mercaderías, materias o servicios.

RTF 11969-3-2014

Según el párrafo 13 de la NIC 2 señalaba que el costo de las existencias será considerado otros costos solo y cuando se de en la medida de poner las existencias para su condición y ubicación referentes.

RTF 21233-3-2012

Que en relación a la NIC 2, el costo de las mercancías debe incluir todos los costos de compra, costos de transformación y todos los costos que se han utilizado para determinar la condición y ubicación actuales, ya que el momento de clocar un costo determinado bien del rubro mercancías, se tendría que considerar no solo el costo de producción o adquisición, sino también todos los gastos por transporte y otros que sean de manera necesario para poder ser considerados en un determinado lugar Entendiéndose que el artículo 20º de la ley de LIR establece que, la renta bruta está dada por todos los ingresos que genere en la empresa menos los costos del bien vendedor, es la diferencia entre el ingreso afecto y el costo computable siempre y cuando estos comprantes de pago estén sustentados ya que cumplen un rol importante toda vez que dicho comprobante acredita el cumplimiento de una obligación, pues es de carácter tributario que justifica la trasferencia de bienes o prestación de servicio.

Por otro lado, hace referencia a las materias primas en liquidación de compra, se considera siempre y cuando no lo rechacen los proveedores. Por otro lado, el ingreso neto se establece de los ingresos brutos de las devoluciones, tanto bonificaciones y descuentos que se den en el trascurso.

También se entenderá como parte del costo de adquisición, cuando se realice una contraprestación del bien ya sea por flete, seguros, gastos, o derechos aduaneros

que no sean recuperables, entre otros, que por ende formaran parte del costo de adquisición.

Por consiguiente, en relación al párrafo anterior, el párrafo 11 del reglamento de la ley de impuesto establece que el costo computable será el costo de adquisición, producción o construcción, lo cual comprende los costos de adquisición entre ellos se tiene el precio de compra, aranceles, tanto los impuestos no recuperables, transportes, almacenamiento, etc.

Por el cual el tribunal fiscal hace énfasis a la NIC 2 de cómo debería ser la contabilización de los inventarios tomando en cuenta el párrafo 11 de la norma el cual, se toma parte del costo o gasto los costos relacionados con los inventarios y de estos como se desglosa:

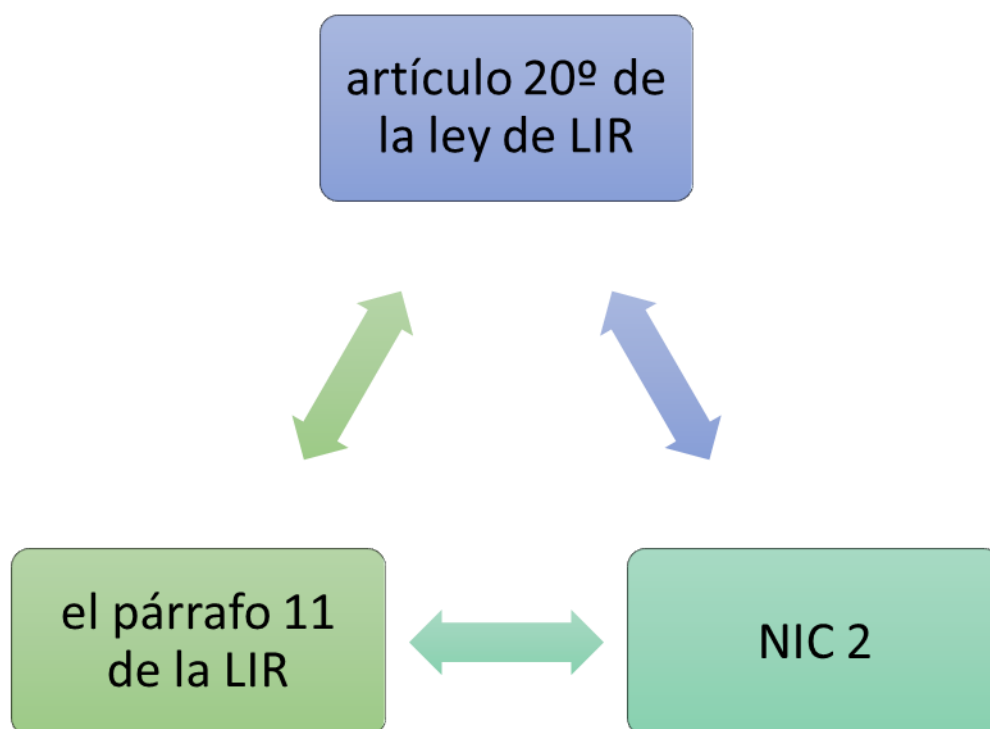


Figura 2. Relación entre normas

Fuente: *Elaboración propia*

4.2. Analizar los informes de Sunat, tribunal fiscal y poder judicial sobre los costos de adquisición en las empresas

RTF 597-4-2016

De acuerdo al criterio vertido por el Tribunal Fiscal, la controversia consiste en determinar si la recurrente, una empresa de rubro comercial, que importaba y exporta lo que son productos electrodomésticos, debería considerar el flete como parte del costo de adquisición o al gasto del periodo de acuerdo a la NIC 2 y el artículo 20 de la Ley del impuesto a la Renta, por el cual en este caso si tenía una relación directa con la mercadería, por ende resulta procedente la Resolución de Multa emitida por la Administración Tributaria por haber incurrido en fletes mandados al gasto cuando debieron ser considerados parte del costo de la mercadería.

Argumento de contribuyente: Empresa de rubro comercial que, importa y exporta todo tipo de productos electrodomésticos sostiene que, dentro de su política de inventarios existen dos escenarios, la primera que es la compra de la mercadería y la segunda la venta de la misma por lo cual, en segundo escenario es necesario incluir todos los gastos de transporte de la mercadería para llegar del almacén hasta el punto de venta. Por lo tanto, es importante para determinar si el flete corresponde parte del costo de adquisición, conforme a la NIC 2 se adjuntará todos los gastos para adquirir la mercadería, en este caso no forma parte del costo de adquisición por no tener vinculación directa con dicha adquisición.

Argumento de la administración: Mano a reparar el impuesto del ejercicio 2008 por fletes considerados al gasto cuando debieron ser parte del costo, ya que, cuando las normas hacen referencia en este caso la NIC 2 al costo de la mercadería es relevante para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, adjuntando todos los gastos para transporte de la venta.

Por otro lado, la recurrente dejo documentación que se entendió que el flete era por abastecimiento a tiendas, por lo tanto, debería ser considerado como costo ya que si tiene relación de manera directa.

Por consiguiente, para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta las erogaciones para producirla.

Argumento del tribunal fiscal: Considera que por concepto de fletes debieron ser activados ya que dichos fletes si pertenecían parte del costo pues si llevaba relación directa con la mercadería, por otro lado porque el servicio de transporte (flete) era desde los almacenes hasta los puntos de venta tanto en lima como sus provincias que tenían a

nivel nacional, mejor dicho, se trataba de flete por abastecimiento de inventarios a sus diferentes tiendas, por el cual, debió formar parte del costo.

Comentario: Que en lo referido al artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, se deberá entender por costo computable, la contraprestación pagada por el bien adquirido, lo cual desglosa ciertas erogaciones como: flete, derechos aduaneros, instalaciones, comisiones normales, etc. y que el artículo 11 del Reglamento de la LIR, establece el costo computable será el costo de adquisición, producción o construcción. Por otro lado, de acuerdo a la NIC 2 de acuerdo al párrafo 10 y 11 de dicha norma señala que deberá comprender los costos de adquisición mientras que se den para darle tanto su condición y ubicación de las mismas.

Esta posición deja de lado cualquier interpretación literal de la norma adjetiva obligando a los contribuyentes así como a la Administración Tributaria, a interpretar y aplicar en forma conjunta las normas del Impuesto a la Renta y la NIC 2 concernientes a este caso, ya que si bien el artículo 20 de la LIR no te define como tal los costos de adquisición, la NIC 2 si, por ello deberían tomar en consideración ambas, por otro lado, dependerá del análisis de la actividad que desarrollen, pues en este caso una empresa comercial , los fletes para trasladar dicha mercadería se considera parte del costo en cuanto no sean vendidos, por consiguiente dichos fletes se trataban del abastecimiento de sus tiendas, es por ello que si tiene una relación directa con la mercadería, en cambio serán o formaran parte del gasto cuando el producto esté lista para su venta, lo cual no es en el caso.

RTF 00261-1-2007

En el presente caso según la controversia consiste en determinar si la recurrente, debió mandar al costo o al gasto las regalías pagadas a The Glidden Company , pues existe de por medio un contrato que señala que recibe el contribuyente y use tecnología, entre otros, de abonar una regalía del 3.5% basada en su venta neta, ya que en relación a la aplicación de los principios de lo devengado según la administración, la empresa debió incluir en el costo de los productos licenciados el importe por concepto de regalías y así mismo deduciéndolo vía costo de ventas.

Argumento del Contribuyente: Se basa en que han sido contabilizados como gasto, pues según el artículo 37° de la ley el impuesto a la renta dichas regalías se puede considerar parte de los gastos deducibles para determinar la renta neta ya que su origen de dicho contrato de asistencia técnica suscrito a efecto de iniciar la producción de pinturas.

Argumento de la Administración: Consideraron las regalías pagadas a The Gildddem Company como parte del gasto cuando debió ser considerado como parte del costo de producción ya que se trata de un costo directo y de manufactura deduciéndolo vía costo de ventas; ya que según cita al artículo 37°, por el costo computable se entenderá como costo de adquisición, producción o construcción sea su caso, que estos gastos deducibles de la renta neta por concepto de regalías.

Menciona que, si bien por la normatividad impositiva no establece lo que debe entenderse por costo de producción, se entiende que esas regalías fueron destinadas para la elaboración de esos bienes, por lo tanto, para efectuar la deducción de la renta bruta debe considerar como parte del costo.

Por ello, debería remitir al principio de contabilidad generalmente aceptados en el caso de NIC 2 en el párrafo 7 sobre todos lo que incluye los costos de compra, transformación y otros costos para poder darle la condición y ubicación actuales, tanto el párrafo 10 y 12 de la misma norma.

Argumento del Tribunal fiscal: Se entiende que por el tiempo de contrato de esas regalías podría ser considerado como gasto pues no tiene ningún efecto económico futuro en aquella empresa, por otro lado, no se vio actividad de producción por lo tanto no es entendible el argumento de la administración en ese sentido habiéndose esta inicia en junio del 2000. Finalmente se haya reconocido correcto que el contribuyente utilizo directamente a la regalía como gasto en el estado de ganancias y perdidas

Comentario : Entendiéndose que en el caso de una actividad de producción, la administración considero que el articulo 37 si bien menciona el costo computable, lo cual se desglosa por costo de adquisición, producción o construcción cual sea el caso, dichas regalías no formaran parte del costo puesto que la administración no tomo en consideración dicho contrato, que debería entender que, formaran parte del costo de producción cuando tenga una relación directa con dicho bien, en consecuencia no tenían

ningún efecto para el proceso por ende la recurrente tranquilamente asumió en considerar como un gasto del periodo.

RTF 11981-2-2007

La controversia está en que el contribuyente por consumo de combustible no sustentados, por presunción de ingresos omitidos, no haber relación entre la producción y dichas ventas efectuadas y por los bienes y servicios destinados a productos en proceso que fueron mandados como parte del gasto del ejercicio a pesar de que debería haber considera formar parte del costo de los productos en proceso.

Argumento del Contribuyente: Menciona que, por tratarse de suministros y servicios varios se contabilizaron al gasto y no contabilizado como costo de los productos en proceso por tratarse de solo un aspecto contable puesto que no se había contabilizado como costos de los productos en proceso.

Argumento de la Administración: Manda a reparar por comprobantes de compra y servicios que debieron ser considerados como parte del costo de producción, pues establece que, de acuerdo a la NIC 2 dichas existencias comprenden todos aquellos bienes que se han adquirido y se mantienen para su venta, y siendo que el costo de estas debe incluir todos aquellos costos de la compra que se han incurrido para darle la condición y ubicación de las mismas. Pues dichos suministros y servicios eran parte del proceso productivo por naturaleza del mismo negocio, por ende, tenían que ser cargados como parte del costo.

Argumento del Tribunal fiscal: Conforme la NIC 2 las existencias comprenden los bienes que se han adquirido y se mantienen para su venta y el costo de las existencias debe adjuntar todos los costos de la compra, costos de transformación y otros costos en que se necesiten para poner la mercadería en condición de la venta, por ende quiere decir que los desembolsos que se realicen para obtener las existencias deben formar parte del costo ya que al momento de ser vendidas debe reconocer como parte del gasto del periodo. Por el cual, dichos importes fueron relevantes para la elaboración de los bienes, pues para determinar la renta bruta tendrá que establecer los elementos que lo conforman.

Comentario : En el caso de los bienes y servicios que estaban relacionados con los productos en proceso vemos que la recurrente considero mandarlo al gasto (ya que si bien es cierto la normatividad impositiva no dispone que debería entenderse como costo de producción según el artículo 20 del impuesto a la renta se entiende según la administración y el tribunal fiscal que dichos bienes y servicios eran relevantes para la elaboración, Por otro lado vemos que la recurrente se olvida que entendiéndose por la NIC 2 da entenderse sobre que costos deben ser considerados de manera directa con la producción por ello deberían considerar ambas ya que cada norma se interpretara de acuerdo al giro del negocio.

RTF 03048-4-2019

Según el caso la recurrente una empresa productora se basa en el artículo 20 de la ley del impuesto a la renta que conjuntamente debe ser analizado con la NIC 2 por el cual se consideró como parte del gasto del periodo lo cual genera controversia si es que según la administración deberían haber considerado como costo de producción.

Argumento de la Recurrente: Del rubro productora (lácteos) y que el costo computable en mención al artículo 20 de la LIR deberá ser analizado por la NIC 2 párrafo 16 sobre las exclusiones del costo de los inventarios y que por ende deberá entender que los costos por los fletes serán considerados como un gasto del periodo una vez que termine el proceso de producción y por ende dichos desembolsos no puede formar parte del costo de producción puesto que los productos estaban ya terminados, entendiéndose que debería dejar sin efecto el reparo de materia de análisis. Lo cual la relación del flete era por la distribución de las sus fábricas a los centros de distribución (almacenes) para que esta pueda ser despachada hacia sus clientes.

Argumento de la administración : Dicho reparo fue por renta neta imponible y por los fletes que no fueron considerados parte del costo de adquisición dando soporte a la norma sobre costos de adquisición será inevitable para ponerlo en condición de ser vendidos agregando las erogaciones por transporte ,por otro lado sesteándose por el artículo 20° de la LIR lo cual menciona sobre la renta bruta que será del conjunto de ingresos afectos al impuesto , por el cual estará la diferencia de dicho ingreso menos el costo computable ya sea de entenderse por costo de producción o construcción, según

corresponda. Dicho lo anterior, se entenderá que el costo de adquisición según el artículo 20 se entiende por los fletes, seguros, gastos de despacho, etc.

Argumento del tribunal Fiscal: que entendiéndose por la NIC 2 párrafos 10, 15, 16 , dichos fletes no tiene una relación con el producto terminado, ni con su mantenimiento por ende dicho servicio se consideraron como un gasto del periodo puesto que se utilizaron con posterioridad de su producción, entendiéndose que el producto ya estaba terminado y se dirigía a sus almacén de venta y a sus clientes por ende dicho costo se podía deducir como un gasto del periodo como lo realizo la recurrente, en consecuencia carece de argumento lo cual se revoca lo apelado por la administración.

Comentario: Que si bien la administración cita el artículo 20 de la LIR, del cual desglosa que deberá entender por costo computable, la contraprestación pagada por el bien adquirido, lo cual desglosa ciertas erogaciones como: flete, derechos aduaneros, instalaciones, comisiones normales, etc. y que el artículo 11 del Reglamento de la LIR, establece el costo computable será el costo de adquisición, producción o construcción, la recurrente menciona que la norma al interpretar y aplicar los costos de adquisición en el caso de una empresa productiva el servicio que se genero fue cuando el proceso había terminado y este servicio se realizó para el punto de venta con dirección a sus clientes, dejando muy en claro, que se considera como un gasto del periodo algo que no tomo en consideración la administración.

RTF 00413-4-2019

De acuerdo al criterio vertido por el Tribunal Fiscal, la controversia consiste en determinar si la recurrente, ha distribuido bien los fletes de su mercadería, ya que los considero como parte de gasto del periodo pues considera que por referirse a título oneroso que no es ni construidos, producidos o creados, que si bien la administración considera que debería formar parte del costo de la mercadería por formar parte del abastecimiento, que en tal sentido, el reparo no se encuentra arreglado a ley, por lo que corresponde levantarlo y revocar la resolución, debiendo la administración reliquidar la resolución de determinación puesto que carece de sustento alegada por la recurrente.

Argumento del Contribuyente: Agrega que el flete por el traslado de sus mercaderías desde su almacén principal hasta sus tiendas, constituye a un gasto de venta y no parte del costo de adquisición, pues se trata de bienes adquiridos a título oneroso que no son

ni contruidos, producidos o creados. Por otro lado, que la mercadería que se encuentran en su almacén principal está lista para la venta y los gastos que se incurran con posterioridad no tiene relevancia en el valor de adquisición.

También que la administración debería considerar otros costos de adquisición aquellos en que se den para darle la condición y ubicación, esto es hasta que lleguen a su alcancen lo cual no es el caso. Por otro lado, menciono que los dichos fletes no constituyen un costo directo, sino indirectos relacionado con las ventas.

Argumento de la Administración: Hace el reparo por gastos de fletes que debieron ser activados, pues dichos fletes correspondían en el abastecimiento de sus tiendas, sustentándose en las normas 2 párrafo 10 que se entenderá que desglosa los mencionados costos de adquisición y en el artículo 20 de la LIR. Por el cual basándose en la doctrina contable.

Argumento del Tribunal Fiscal: De acuerdo a los párrafos 10, 15, 16 de la NIC 2, el contribuyente contrato para trasladar dicha mercadería a sus almacenes a sus puntos de venta no constituye en condición de un producto terminado ni con su mantenimiento en relación a ser vendido, por lo cual corresponde parte del costo de adquisición, por lo tanto, carece de sustento lo alegado por el contribuyente.

Comentario: Que si bien carece de sustento por la recurrente pues se puede apreciar que sustenta competencia de la administración para resolver la reclamación por lo que esta posición deja de lado cualquier interpretación literal de la norma adjetiva obligando a los contribuyentes así como a la Administración Tributaria, a interpretar y aplicar en forma conjunta las normas del Impuesto a la Renta y la NIC 2 en este caso, ya que si bien tomando en consideración el párrafo 10 15 y 16 de la norma los fletes de traslado para la mercadería que la empresa contrato para enviar a sus puntos de ventas por lo que correspondía considerarlo como parte del costo de adquisición.

RTF 06152-9-2018

En este caso el contribuyente no considera que debería formar parte del costo de adquisición el servicio relacionado por ser de rubro comercial, por lo que la administración lo confunde con contabilidad de costos por tener cuatro sub procesos para poder realizar la venta.

Argumento del Contribuyente: Que dichos gastos cumple con el principio de causalidad por lo tanto puede ser destinado para gasto de ventas o gasto de distribución, que por otro lado, si tienen conocimiento de las normas contables, por ello, los servicios relacionados con los fletes, acarreo, empaçado y atomizado de los productos son acondicionamientos del mismo rubro que se genera y que la administración se confunde que dichos erogaciones deben formar parte del costo de producción cuando este no es el caso, ya que solo se dedica a comprar vender la hoja de coca como tal y que no existe ningún proceso de por medio por lo que es aceptable mandar como parte del gasto.

Argumento de la Administración: Menciona que dichos servicios que se generaron para la venta debían tomar en consideración la norma internacional de contabilidad 2, que menciona que deberá considerar parte del costo siempre y cuando este en la etapa final y parte del gasto cuando sea posterior a la venta de dicho producto. Por otro lado, indica que en el momento de la compra de las hojas de coca se derivan cuatro sub procesos para poder realizar la venta, lo cual. uno de ellos es el almacenamiento que dentro de este incluye el momento de empaçar la mercadería para corresponder a la arrumada en unidades para su venta.

Por otro lado, dicho flete que se utiliza para trasportar la mercadería hacia el almacén debió acogerse al tratamiento de costos. Ya que, el flete debió ser parte del costo, pues es el proceso que se genera para mandar dicha mercadería a una vitrina que está ubicado en distintos lugares dentro del territorio nacional.

Argumento del Tribunal fiscal: Que si bien en relación a dichos erogaciones como es en el caso de los fletes, que utiliza el contribuyente para trasportar los productos a los almacenes de un abastecimiento a sus clientes, se entenderá que se trata de un gasto inherente a la política de venta, por el cual, no varía en su costo por ende no resulta ser un costo de producción, siempre y cuando no modifique el producto terminado, dicho esto queda sin efecto el reparo mandado por la administración.

Comentario: Si bien la administración tomo en consideración el artículo 20 de la ley del impuesto a la renta sobre el costo computable tomando conjuntamente la norma internacionales de contabilidad 2 según el párrafo 10, 13, 14 de dicha norma, que hace mención sobre los costos de transformación, y cuando estos costos deberían formar parte del costo y del gasto según la ubicación y condición de la mercadería, si bien los fletes,

embarques y acarreos podría formar parte del costo de adquisición siempre y cuando se dé la condición de que se genere por el proceso de la mercadería, no tomo la administración en consideración que dichos erogaciones y sobre todo el flete correspondía para la culminación de la venta, por ende, podemos observar que el tribunal fiscal opto por dar sin efecto lo impuesto por la administración.

RTF 06065-3-2018

Argumento del Contribuyente: empresa cuya actividad principal es la importación y exportación de productos eléctricos y mecánicos, productos de telecomunicaciones y computo, entre otros. Que, Según su política de inventarios, existe dos fases al momento de obtener la mercadería, la compra y la venta de dicha mercadería, el primero que inicia con su compra y termina con el ingreso al almacén, por lo cual se transfieren todos los riesgos, y la segunda fase es cuando es la venta de la mercadería por lo cual incurre en todos los gastos de transporte para los puntos de venta.

Por ende, en relación al párrafo anterior es importante para determinar si el flete corresponde parte del costo o del gasto teniendo en cuenta la NIC 2. Por otro lado, hace mención que el artículo 20 de la ley del impuesto a la renta establece forman parte del costo cuando sea gastos relacionados para disponer con posterioridad de la mercadería.

Argumento de la Administración: Que dicho flete debieron considerarlo como parte del costo de la mercadería cuando lo consideraron como parte del gasto, basándose en que la norma establece parte del costo cuando sea para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizados. Por otro lado, dejo en claro que dichos fletes forman parte del costo de la mercadería puesto que tiene una relación directa para su reventa, ya que, se efectúa desde el almacén a sus distintos puntos de venta. Entendiéndose que dicho flete es por el abastecimiento de productos a sus diferentes tiendas a nivel nacional.

Argumento del Tribunal fiscal: que solo es posible tomar en consideración aquellos gastos indirectos que no sean de producción en medida que se permita colocar la mercadería en su ubicación y condición actuales para su venta, Que entiende que el flete de la recurrente es por el traslado de sus almacenes a sus tiendas a nivel nacional, y que de acuerdo a las párrafo 10 , 15 y 16 de la NIC 2 , el transporte no constituían costos que tenga relación con la condición del producto terminado ni con el mantenimiento en

condiciones de ser vendido , ya que el traslado se realizó con posterioridad a la adquisición por ende se procede a levantar el reparo y revocar la resolución apelada , por ultimo carece de pertinencia emitir pronunciamiento respecto a los demás alegaos de la recurrente.

Comentario: Se observa que la administración al dejar constancia que era de aplicación la NIC 2 existencias, por el flete deberá formar parte del costo de adquisición al ser una relación directa con los bienes adquiridos para su reventa.

RTF 05065_2_2017

Argumento del Contribuyente: Argumenta que la devolución por derechos específicos no fue empleada como una deducción para la determinación del IR con el propósito de generar una perdida tributaria, pues fue declarado como ingresos no gravados y en conjunto para determinar el IR terminando así que no altere el costo de ventas.

Argumento de la Administración: formulo reparos a la renta neta imponible del IR por no demostrar la razón del cual dedujo el importe en la determinación, pues menciona que de acuerdo al a norma 2, implica una reversión al costo lo que hace ver un menor costo de ventas que muestra en los resultados del ejercicio en la que se realiza la devolución del importe pagado por derechos específicos.

Según el artículo 20 de la LIR menciona que la renta bruta está constituida por los ingresos que se realicen en el ejercicio gravable menos el costo computable de los bienes enajenados.

Por consiguiente, dicho costo computable se entenderá por el costo de adquisición, producción o construcción sea el caso, que mediante la norma 2 dicho costo de adquisición comprende: precio de compra, aranceles de importación y otros impuestos, los transportes, el almacenamiento y otros costos. En tal sentido, dichos pagos por los derechos específicos mediante el importador al estado formaron parte del costo de ventas y por ende deducidos para el IR.

Argumento del Tribunal fiscal: establece que los estados financieros deberán preparar mediante las NIC, por otro lado, el reparo que efectuó la administración se encuentra arreglado a ley, por lo que corresponde confirmar la apelada.

Comentario: Que, si bien la administración repara la determinación del IR por el extorno o reversión del costo de ventas por devolución de derechos específicos, pues verifico que el contribuyente efectuó deducciones de cierto importe especificadas como ingresos no gravables, por ello se aprecia que el contribuyente no lo considero como un ingreso gravable para determinar el IR.

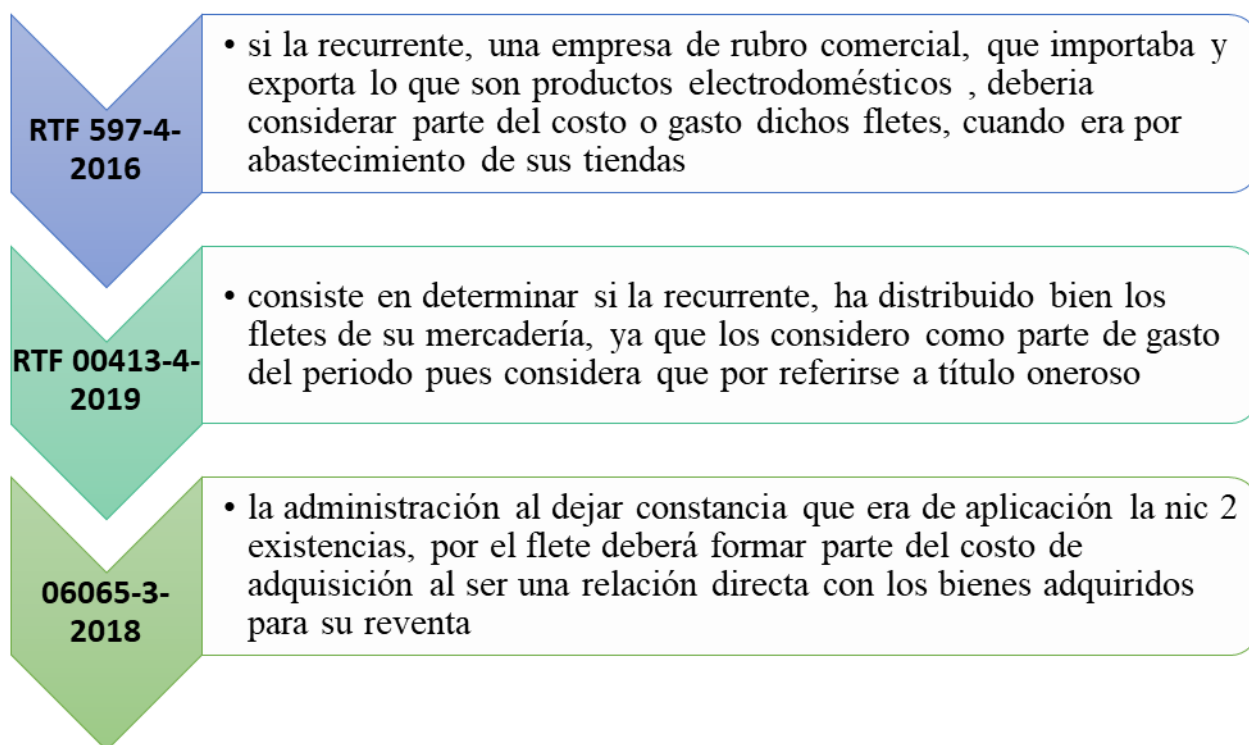


Figura 3. Ejemplo de las tres posiciones

Fuente: *Elaboración propia*

- 4.3.** Determinar el costo de las mercaderías a través de la formula de calculo de costo, según el párrafo 25 de la NIC 2 inventarios en la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C

LLANTAS Y REPUESTOS LEOVAL S.A.C.

Método de la valuación: PROMEDIO PONDERADO

LINEA : MERCADERIAS
 SUBLINEA : LLANTAS
 : VIKRANT

ARTICULO	ENTRADAS				SALIDAS			STOCK					
	CANT	COSTO	TOTAL		CANT	COSTOS	TOTAL	CANT	COSTO	TOTAL			
08/01/2019	01	F027	047491	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	15	312.660	4689.90						
											15.00	312.660	4689.90
08/01/2019	01	E001	0000003	ARCO ANDINA SAC				7.00	312.660	2188.62	8.00	312.660	2501.28
19/01/2019	01	F027	048812	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	4	309.300	1237.20						
											4.00	309.300	1237.20
01/03/2019	01	F027	049248	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	4	307.630	1230.52				8.00	308.465	2467.72
28/03/2019	01	E01	00000085	CABANILLAS BECERRA HEID				4.00	308.465	1233.86	4.00	308.465	1233.86
09/04/2019	01	F027	053518	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	20	307.440	6,148.80						
											24.00	307.611	7382.66
06/04/2019	01	F027	054503	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	3	320.360	961.08						
											27.00	309.027	8,343.74
12/05/2019	01	F027	054700	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	2	308.980	617.96						
											29.00	309.024	8,961.70
08/05/2019	01	F027	047491	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	11	326.880	3,595.68						
											40.00	313.935	12,557.38
08/05/2019	01	E001	0000003	ARCO ANDINA SAC				15.00	313.935	4,709.02			
											25.00	313.935	7848.36
02/05/2019	01	F027	048339	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	11	324.150	3,565.65						

												36.00	317.056	11,414.01
02/06/2019	01	E01	0000032	BKS SOCIEDAD ANONIMA CE				12.00	317.056	3,804.67				
												24.00	317.056	7609.34
18/06/2019	01	F027	048800	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	1	327.080	327.08							
												25.00	317.457	7936.42
27/06/2019	01	E01	0000047	CABANILLAS BECERRA HEID				22.00	317.457	6984.05				
												3.00	317.457	952.37
20/07/2019	01	F027	053975	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	9	325.410	2928.69							
												12.00	323.422	3881.06
30/07/2019	01	F027	054227	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	6	312.700	1876.20							
												18.00	319.848	5,757.26
30/07/2019	01	E01	00000199	CABANILLAS BECERRA HEID				9.00	319.848	2878.63				
												9.00	319.848	2878.63
20/09/2019	01	F027	056143	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	6	326.780	1960.68							
												15.00	322.621	4,839.31
25/09/2019	01	F027	050606	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	5	305.870	1,529.35							
												20.00	318.433	6,368.66
28/09/2019	01	E01	00000101	ARCO ANDINA SAC				8.00	318.433	2,547.46				
												12.00	318.433	3821.20
30/09/2019	01	F027	056491	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	12	312.000	3744.00							
												24.00	315.217	7565.20
30/10/2019	01	E01	00000246	CABANILLAS BECERRA HEID				9.00	315.217	2836.95				
												15.00	315.217	4728.25
30/11/2019	01	F027	58673	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	2	300.000	600.00							
												17.00	313.426	5328.25

27183.26

ARTICULO	LLANTA 8.25-16-18PR STAR LUG VIKRANT MEX / U. MEDIDA: UND				ENTRADAS			SALIDAS			STOCK			
					CANT	COSTO	TOTAL	CANT	COSTOS	TOTAL	CANT	COSTO	TOTAL	
29/04/2019	01	F027	051046	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	9	355.100	3195.90							
												9.00	355.100	3195.90
08/05/2019	01	F027	0051310	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	2	360.000	720.00							
												11.00	355.991	3,915.90
27/07/2019	01	F027	59519	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	6	355.000	2130.00							
												17.00	355.641	6,045.90
01/12/2019	01	E01	00000318	ARCO ANDINA SAC				6.00	355.641	2,133.85				
												11.00	355.641	3,912.05
10/12/2019	01	F027	047588	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	8	356.000	2848.00							
												19.00	355.792	6760.05
25/12/2019	01	E01	00000199	CABANILLAS BECERRA HEID				5.00	355.792	1778.96				
												14.00	355.792	4981.09
27/12/2019	01	F027	048053	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	3	355.10	1,065.30							
												17.00	355.670	6,046.4
28/12/2019	01	F027	053369	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	7	355.000	2,485.00							
												24.00	355.475	8,531.4
28/12/2019	01	E01	00000180	CORREA NUÑEZ CARLOS				6.00	355.475	2,132.85				
												18.00	355.475	6,398.5
30/12/2019	01	E01	00000230	MAQUINARIAS Y SERVICIOS				10.00	355.475	3,554.75				
												8.00	355.475	2843.80

TOTAL GENERAL :

9,600.40

ARTICULO	55261401 / LLANTA 14.9X26 / U. MEDIDA: UND			ENTRADAS			SALIDAS			STOCK			
				CANT	COSTO	TOTAL	CANT	COSTOS	TOTAL	CANT	COSTO	TOTAL	
25/01/2019	01	F001	133897	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	9	1,369.120	12,322.08						
											9.00	1,369.12	12,322.08
26/02/2019	01	E01	00000044	INVERSIONES MARIA JOSE				6.00	1,369.120	8,214.72			
											3.00	6,845.60	20536.80
13/06/2019	01	F001	150889	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	11	1,369.120	1,380.12						
											14.00	1,565.494	21,917
27/06/2019	01	E01	00000172	MAQUINARIAS Y SERVICIOS				3.00	1,565.494	4,696.48			
											11.00	1,565.494	17220.44
04/07/2019	01	F001	152771	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	3	1,369.120	4,107.36						
											14.00	1,523.414	21,327.80
19/07/2019	01	F001	155334	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	8	1,369.120	10,952.96						
											22.00	1,467.307	32,280.76
31/10/2019	01	F001	168411	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	7	1,369.120	9,583.84						
											29.00	1,443.607	41,864.60
20/12/2019	01	E01	00000311	MAQUINARIAS Y SERVICIOS				2.00	1,443.607	2,887.21			
											27.00	1443.607	38,977.38

TOTAL GENERAL :

15798.42

ARTICULO	LLANTA 15.5-38-8 PR / U. MEDIDA: UND				ENTRADAS			SALIDAS			STOCK			
					CANT	COSTO	TOTAL	CANT	COSTOS	TOTAL	CANT	COSTO	TOTAL	
02/01/2019	29	001	00000065	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	3	1,062.390	3,187.17							
												3.00	1062.390	3187.17
04/02/2019	01	F027	048386	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	8	1,076.730	8,613.84							
												11.00	1072.819	11,801.01
04/02/2019	01	F027	048387	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	5	1,076.730	5,383.65							
												16.00	1074.041	17,184.66
04/02/2019	01	E01	00000033	CABANILLAS BECERRA HEID				4.00	1074.041	4,296.17				
												12.00	1074.041	12888.50
28/03/2019	01	F027	050083	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	6	1,076.730	6,460.38							
												18.00	1074.94	19,348.88
28/03/2019	01	E01	00000088	CABANILLAS BECERRA HEID				2.00	1074.938	2,149.88				
												16.00	1074.94	17199.00
02/09/2019	01	F027	55444	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	11	1,076.730	11,844.03							
												27.00	1075.67	29,043.03
02/09/2019	03	EB1	00000005	JULIO CESAR ALVARADO RU				2.00	1,075.668	2,151.34				
												25.00	1075.67	26,891.69
01/12/2019	30	001	00000012	CABANILLAS BECERRA HEID				1.00	1,075.668	1,075.67				
												24.00	1075.67	25816.03
04/12/2019	01	F027	041910	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	5	1,170.380	5,851.90							
												19.00	1050.74	19,964
10/12/2019	01	E01	00000202	GRUPO H & C TRANSPORTE				2.00	1,050.744	2,101.49				
												17.00	1,050.744	17,863
16/12/2019	01	F027	054226	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	2	1,173.500	2,347.00							
												19.00	1,063.665	20,210
31/12/2019	01	E01	00000274	VITERI PORTILLA SEGUNDO				2.00	1,063.665	2,127.33				
												17.00	1,063.665	18,082

TOTAL GENERAL :

13,901.86

ARTICULO	LLANTA 19.5L-24-12 PR / U. MEDIDA: UND			ENTRADAS			SALIDAS			STOCK				
				CANT	COSTO	TOTAL	CANT	COSTOS	TOTAL	CANT	COSTO	TOTAL		
04/04/2019	01	F027	041916	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	6	1,224.540	7,347.24							
												6.00	1,224.540	7,347.24
03/05/2019	01	F027	0051185	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	2	1,224.540	2,449.08							
												8.00	1,224.540	9,796.32
03/05/2019	01	E01	00000129	CONSORCIO JIN & ASOCIAD				2.00	1,224.540	2,449.08				
												6.00	1,224.540	7,347.24
21/10/2019	01	F027	57189	COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	5	1,224.540	6,122.70							
												11.00	1,224.540	13,469.94
21/10/2019	01	E01	00000257	CONSORCIO SAN PEDRO EL				5.00	1,224.540	6,122.70				
												6.00	1,224.540	7,347.24
13/11/2020	29	001	00000494	COMPRA EN TIRE SOL S.A.C.	2	1,169.020	2,338.04							
												8.00	1,210.660	9,685.28

TOTAL GENERAL :

8,571.78

ARTICULO	LLANTA 18.4-26-12 PR AS2001 TT BKT / U. MEDIDA:			ENTRADAS			SALIDAS			STOCK				
				CANT	COSTO	TOTAL	CANT	COSTOS	TOTAL	CANT	COSTO	TOTAL		
04/03/2019	01	F027	049296		COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	4	1,405.200	5,620.80						
												4.00	1,405.200	5,620.80
20/03/2019	01	F027	049815		COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	4	1,405.200	5,620.80						
												8.00	1,405.200	11,241.60
20/03/2019	01	F027	049845		COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	2	1,405.200	2,810.40						
												10.00	1,405.200	14,052.00
21/03/2019	30	001	00000002		COMERCIO & CIA S.A				2.00	1,405.200	2,810.40			
												8.00	1,405.200	11,241.60
16/04/2019	01	E01	00000106		MAQUINARIAS Y SERVICIOS				2.00	1,405.200	2,810.40			
												6.00	1,405.200	8,431.20
30/04/2019	01	E01	00000128		MAQUINARIAS Y SERVICIOS				2.00	1,405.200	2,810.40			
												4.00	1,405.200	5,620.80
15/05/2019	01	E01	00000138		CELIS ALDEA SEGUNDO GUZ				2.00	1,405.200	2,810.40			
												2.00	1,405.200	2810.40
27/05/2019	01	F027	051952		COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	1	1,405.200	1,405.20						
												3.00	1,405.200	4,216
15/08/2019	01	F027	054856		COMPRA EN COMERCIO & CIA S.A	4	1,405.200	5,393.24						
												7.00	1,372.691	9,609
30/08/2019	01	E01	00000216		MAQUINARIAS Y SERVICIOS				4.00	1,385.570	5,542.28			
												3.00	1,355.520	4,067
19/10/2019	01	E01	00000256		CORMAT S.A.C.				1.00	1,385.570	1,385.57			
												2.00	1,340.495	2,681

TOTAL GENERAL :

18,169.45

Costo de ventas = 93, 225.17

Se puede observar que, al considerar una muestra de los productos de todas las líneas de la empresa, se tomó la de productos de llantas las marcas:

- LLANTA 7.50-16-16 PR TRACK KING
- LLANTA 8.25-16-18PR STAR LUG VIKRANT MEX
- LLANTA 14.9X26
- LLANTA 15.5-38-8 PR
- LLANTA 19.5L-24-12 PR
- LLANTA 18.4-26-12 PR AS2001 TT BKT

Lo cual, en el kardex implementado del modelo LLANTA 7.50-16-16 PR TRACK KING sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 27,183.26 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 28,481.19.

En el modelo LLANTA 8.25-16-18PR STAR LUG VIKRANT MEX sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 9,600.40 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 10,080.42.

En el modelo LLANTA 14.9X26 sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 15,798.42 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 16,588.34.

En el modelo LLANTA 15.5-38-8 PR sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 13,901.86 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 28,619.04.

En el modelo LLANTA 15.5-38-8 PR sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 13,901.86 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 28,619.04

En el modelo LLANTA 19.5L-24-12 PR sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 8,571.00 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 9,000.37

En el modelo LLANTA 18.4-26-12 PR AS2001 TT BKT sin considerar los costos relacionados con la mercadería nos muestra un costo de ventas de 18,169.45 y en comparación al kardex incluyendo los costos de adquisición no da un costo de 18,731.53

Por lo tanto, al considerar los fletes como parte del costo de la mercadería, según la NIC 2 en el párrafo 11 que refiere a que comprende los costos de adquisición y párrafo 23 donde te menciona que fórmulas de cálculo de costo puede utilizar el contribuyente, ya sea pep o promedio, por lo tanto al hacer la comparación de dichos kardex anteriormente, existe una gran diferencia, pues nos da un resultado del costo de total de todos los productos sin incluir el flete de 93,225.17 y al considerar el flete un total de 111,500.89 por lo tanto, resulta beneficioso para la empresa, ya que por un tema de control, la empresa tiene mejor conocimiento tanto del costo como de las unidades, y por el tema tributario que, de acuerdo a los resultados se incluirá a los estados financieros, y que posteriormente tendrán resultados distintos al considerarlo dichos fletes como parte del costo. Por lo que generara pagar mayor impuesto, ya que esa diferencia realiza que varié tanto en el costo de ventas como en los inventarios.

componiéndose por los ingresos, costos y gastos del periodo, con el fin de ofrecer información relevante para la toma de decisiones estratégicas. Por tanto, se realizó el estado de resultado por cada poza que posee la empresa con el fin de obtener la rentabilidad operativa que representó un total de S/ 162,401. Luego de aplicar el impuesto correspondiente, se obtuvo un margen de rentabilidad neta del 28.12% que totalizó 114,493 en unidades monetarias.

4.4. Presentar los estados financieros de acuerdo a la normativa contable y tributaria de la empresa Llantas y Repuestos Leoval S.A.C.

ESTADO DE RESULTADOS - Flete al Gasto

Ventas netas o ing. Por servicios	10,057,140.00
Desc. Rebajas y bonif. Concedidas	-
Ventas netas	<u>10,057,140.00</u>
Costo de ventas	<u>9,215,370.00</u>
Resultado Bruto Utilidad	841,770.00
Resultado Bruto Perdida	-
Gastos de Ventas	-519,130.00
Gastos de Administracion	-265,340.00
Resultado de operación perdida	-
Gastos financieros	-198,020.00
Ingresos financieros gravados	56,230.00
Otros ingresos gravados	-
Otros ingresos no gravados	330.00
Enajen. De val y bin. costo de enaje.	
Resultado antes de part. - Utilidad	-84,160.00
Impuesto a la renta	
Resultado del ejercicio	<u>-84,160.00</u>

ESTADO DE RESULTADOS - Flete al Costo

Ventas netas o ing. Por servicios	10,057,140.00
Desc. Rebajas y bonif. Concedidas	-
Ventas netas	<u>10,057,140.00</u>
Costo de ventas	<u>9,432,065.50</u>
Resultado Bruto Utilidad	625,074.50
Resultado Bruto Perdida	-
Gastos de Ventas	-209,565.00
Gastos de Administracion	-265,340.00
Resultado de operación perdida	-
Gastos financieros	-198,020.00
Ingresos financieros gravados	56,230.00
Otros ingresos gravados	-
Otros ingresos no gravados	330.00
Enajen. De val y bin. costo de enaje.	
Resultado antes de part. - Utilidad	8,709.50
Impuesto a la renta	
Resultado del ejercicio	<u>8,709.50</u>

Estado de Situación Financiera - Flete al Gasto

ACTIVO		PASIVO	
caja y bancos	504,160.00	Sobregiros bancarios	
inv. Valor raz		trib y aportes sist.	7,290.00
ctas por cobrar comerciales- terceros	521,970.00	remuneraciones y partic	
ctas por cobrar comerciales- relaciona		ctas por pagar comerciales- terc	2,295,590.00
ctas por cobr per.acc.soc		ctas por pagar comerciales-relac	
ctas por cobrar diversas- terceros		ctas por pagar accion , dir	
ctas por cobrar diversas- relacion		ctas por pagar diversas- terce	
serv y otros contratados por ant		ctas por pagar diversas- relacion	
estimacion cts de cobr.		obligaciones financieras	401,530.00
Mercaderias	2,740,140.00	provisiones	
producto terminados		pasivo diferido	
subprodct, desechos y desper		TOTAL DE PASIVO	2,704,410.00
produc en proceso		Capital	1,009,000.00
materias primas		acciones de inversion	
materiales aux	95,280.00	capital adicional positivo	
envases y enbaja		capital adicional negativo	
existencias por recibir		resultados no real.	
desvalorizacion de existe		excedente de revalu.	
activos no ctes mantenidos para		reservas	
otros activos corrientes	211,850.00	resultados acum. Positivos	456,910.00
inversiones mobiliarias		resultados acumulados neg	
activ adq en arrendamiento financi		utilidad del ejercicio	-84,160.00
inmuebles , maquinaria y equipo	5,470.00	TOTAL PATRIMONIO	1,381,750.00
depreciacion	-1,020.00		
intangibles			
activos biologicos			
depreci act bio			
desvalorizacion de activo			
activo diferido			
otros activos no corrientes	8,310.00		
TOTAL DE ACTIVO NETO	4,086,160.00	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	4,086,160.00

Estado de Situación Financiera - Flete al Costo

ACTIVO		PASIVO	
caja y bancos	504,160.00	Sobregiros bancarios	
inv. Valor raz		trib y aportes sist.	7,290.00
ctas por cobrar comerciales- terceros	521,970.00	remuneraciones y partic	
ctas por cobrar comerciales- relaciona		ctas por pagar comerciales- terc	2,295,590.00
ctas por cobr per.acc.soc		ctas por pagar comerciales-relac	
ctas por cobrar diversas- terceros		ctas por pagar accion , dir	
ctas por cobrar diversas- relacion		ctas por pagar diversas- terce	
serv y otros contratados por ant		ctas por pagar diversas- relacion	
estimacion cts de cobr.		obligaciones financieras	401,530.00
Mercaderias	2,833,009.50	provisiones	
producto terminados		pasivo diferido	
subprodt, desechos y desper		TOTAL DE PASIVO	2,704,410.00
produc en proceso		Capital	1,009,000.00
materias primas		acciones de inversion	
materiales aux	95,280.00	capital adicional positivo	
envases y enbaja		capital adicional negativo	
existencias por recibir		resultados no real.	
desvalorizacion de existe		excedente de revalu.	
activos no ctes mantenidos para		reservas	
otros activos corrientes	211,850.00	resultados acum. Positivos	456,910.00
inversiones mobiliarias		resultados acumulados neg	
activ adq en arrendamiento financi		utilidad del ejercicio	8,709.50
inmuebles , maquinaria y equipo	5,470.00	TOTAL PATRIMONIO	1,474,619.50
depreciacion	-1,020.00		
intangible			
activos biologicos			
depreci act bio			
desvalorizacion de activo			
activo diferido			
otros activos no corrientes	8,310.00		
TOTAL DE ACTIVO NETO	4,179,029.50	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	4,179,029.50
Total Flete del Año	309,565.00		
Inventario	92,869.50		
Costos de Ventas	216,695.50		

Al considerar la implementación del cálculo de costo de todo el año 2019 y tomar en cuenta la cantidad de costos de adquisición, como es en el caso de flete, que se utiliza para transportar la mercadería, nos muestra que, en el estado de resultados, el costo de ventas sin el flete hace que tenga un resultado negativo y que por ende la empresa no tenga que pagar el impuesto a la renta, y en el estado de resultado considerando el flete en el costo y no en un gasto de ventas, la empresa muestra utilidad, lo cual obliga a la empresa a pagar impuesto a la renta.

Y en el estado de situación financiera si bien no considera el costo le arroja mercaderías de 2, 740140.00 y considerando muestra un saldo de 2, 833009.50 lo cual, muestra que sigue siendo mayor cuando se considera los costos.

Ya que, al considerar los costos asociados a la compra de la mercadería, muestra un saldo de total de flete por el año 2019 de 309,565.00

Lo cual una parte está en los inventarios por un saldo de 92, 869.50 y la otra en el costo de ventas de ventas por un saldo de 216, 695.50

Propuesta

Según los datos ya establecidos y haber asociados los fletes a las compras a través de la implementación del kardex según la NIC 2 párrafo 25 se propone a la empresa utilizar tanto la LIR conjuntamente con la NIC 2 para la consideración de sus costos de adquisición referido a sus compras, ya que mediante el kardex puedan utilizar la misma mecánica para que se pueda tener las cantidades y el costo más exacto en la empresa y así podrá realizar mejor la toma de decisiones.

V. CONCLUSIONES

Después de haber realizado la evaluación y el análisis al área de contabilidad en la empresa Llantas y repuestos Leoval SAC para medir su impacto en el impuesto a la renta se llegó a las siguientes conclusiones:

La empresa no ha estado llevando un kardex, por lo tanto, lo han estado pasando al gasto, lo cual a través del kardex se tiene el control de las cantidades y el control del costo, es por ello que se verá el impacto que se tiene al incluirlo y como se ve reflejado en los estados financieros, pues se propone un kardex físico y valorizado.

La empresa ha implementado el kardex a través de unidades y a través de costos unitarios mediante el kardex valorizados, eso ha traído consigo las diferencias explicadas en el párrafo anterior.

El efecto del flete en los estados financieros, muestra que, en el estado de resultado sin considerar el costo, la empresa no tiene por qué pagar impuesto, pero al considerar el flete al costo muestra que tiene utilidad y por ende tiene que pagar impuesto, por otro lado, parte del costo, una parte está en los inventarios y otra parte está en el costo, por el cual, podemos observar que va tener una incidencia directamente en la impuesto a la renta.

Finalmente, la empresa debería tener un inventario valorizado en la cual, se ha determinado de manera correcta tanto las cantidades como el costo unitario y el costo total con la finalidad de evitar contingencias tributarias en el futuro. Es por ello que desde un punto de vista tributario tanto contable en relación al flete ambas normas tanto la NIC 2 como la LIR manifiestan que el flete debe formar parte del costo de las mercaderías.

VI. RECOMENDACIONES

La empresa deberá llevar un kardex físico valorizado tomando en cuenta la norma internacional de contabilidad 2, para que pueda tener un control de las cantidades y el control del costo.

Por otro lado, deberá tomar en consideración no solo el punto de vista tributario ya que la norma no te específica sobre que debería incluir los costos de adquisición, y, por otro lado, por qué el tribunal fiscal toma en consideración en que el contribuyente debe tomar en conjunto tanto la norma tributaria como la norma financiera.

VII. REFERENCIAS

Abanto, M. (2014). *Normas Internacionales de Contabilidad*. Perú: Editorial El Búho EIRL.

Achina, A. & Vásquez, M. (2012). *Implementación de un sistema de control de inventarios para la empresa Megasetec Cía Limitada de la Ciudad de México*.

Aparicio L. (2020). *Ley del impuesto a la renta*. Perú: Análisis y Asesoramiento Tributario S.A.C.

Apaza meza, m. (2015). *Adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera*. Breña, Perú: instituto pacifico

Bohórquez, J. (2011). *Adopción de normas internacionales de contabilidad en Suramérica*. Artículo de Investigación. Corporación Universitaria de la Costa, Barranquilla Colombia

Castillo, m. (2013, 1 septiembre). *Aplicar los procedimientos que la norma NIC 2 establece, para la ejecución de un sistema de inventario y evaluar los resultados de forma técnica que permita una mejor revelación en los estados financieros*.

Chipoco, I. (2013). Informe n.º 093-2013-sunat/4b0000. Recuperado de informe n.º 093-2013-sunat/4b0000

Gale, A., & Lira, J. U. L. I. O. (2018,). *La importancia de conocer las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*. Gestión, p.1 Recuperado de <https://gestion.pe/publireportaje/importancia-conocer-normas-internacionales-informacion-financiera-niif-230766-noticia/>

Hernández, R., Fernández C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (sexta edición ed.). México: Mc Graw Hill education.

IFRS. (2019). *Las normas NIIF Ilustradas Parte A* (Parte A ed.). Recuperado de NIIF-Completas-2019-Libro-Rojo-Ilustrado-Parte-A

Ministerio de Economía y Finanzas, MEF. (2016). NIC 2, Inventarios. Perú. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/NIC/2_NIC.pdf

Noblejas, d., Palacios, c., & Puchuri, j. (2018) Aplicación de la NIC 2 y su incidencia en los estados financieros de la compañía agrícola ganadera Pucallpa s.a., ubicado en el callao, año 2016

Nidia, A. (2015). Adopción por primera vez de la NIC 2 inventarios en una compañía colombiana comercializadora de plásticos. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Bogotá, D.C

Pita, S., & Pertegas S (2002) Investigacio cualitativa y cuatitativa

Tribunal Fiscal . (2007). RTF N° 2007_4_11134 . Recuperado de RTF N° 2007_4_11134 - Gastos por Flete

Universidad Católica San Pablo. (2015, 17 junio). El 85% de empresas en Perú no usa Normas Internacionales de Información Financiera

Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. la investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica

Vega, P. (2017). Relación entre la valoración de los inventarios según la Norma Internacional de Contabilidad 2 e impuesto a la renta en las empresas comerciales del sector azucarero ubicadas en el mercado productores de Santa Anita.

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/1/2007_1_00261.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de Investigación - Cuestionario



**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE
MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD**

Cuestionario a área de contabilidad de la empresa

Maque con una x la respuesta:

1.- ¿Emplea la nic 2 al momento del registro contable?

Si ()

No (x)

2.- De acuerdo con el párrafo 11 de la NIC 2, el costo de adquisición comprende:

Precio de compra ()

Aranceles de importación ()

Impuesto no recuperables ()

Fletes (x)

Otros (x)

3.- Los fletes relacionados con las compras de mercadería, los registra como parte del:

Gasto del periodo (x) **costo del producto** ()

Por qué:

Porque no aplicamos NIC 2 y la ley no te obliga llevar

4.- Llevan un control de sus inventarios:**Si** ()**No** (**x**)**Por que :**

Porque no lo requería la empresa

5.- ¿Implementan un sistema de cálculo para sus inventarios?**Si** ()**No** (**x**)**Por que**

No realizamos Kardex

6.- Registra sus inventarios utilizando el sistema PEPS?**Si** ()**No** (**x**)**Por que****8.- ¿ Registra sus inventarios utilizando el sistema promedio ponderado?****Si** ()**No** (**x**)**Por que** _____

9.- Determina el costo de adquisición de acuerdo con la ley del impuesto a la renta

Si ()

No (**x**)

Por que

Fuente: Empresa comercial

Fuente: Elaboración propia